



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 014/2023

ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN – MODIFICAR EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO CONTABLE Y EXPOSICIÓN DE LAS VALORACIONES POR DIFERENCIAS CAMBIARIAS DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES Y OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA Y LAS VALORACIONES DE PRECIOS DE MERCADO DE LAS INVERSIONES EN TÍTULOS DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 177/2015 de 22 de septiembre de 2015.

La Resolución de Directorio N° 12/2023 de 16 de enero de 2022.

El Informe BCB-GADM-SCONT-DAF-INF-2023-12 de fecha 16 de enero de 2023 de la Gerencia de Administración (GADM).

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2023-13 de fecha 17 de enero de 2023 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Además de establecer que es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y con los alcances establecidos en la citada Ley.

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 014/2023

Que el inciso a) del artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, señalan como atribuciones del Directorio, dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el artículo 74 de la Ley N° 1670 del BCB, establece que los cambios en la valoración de los activos de reserva internacional y en las obligaciones del BCB denominadas en moneda extranjera, por fluctuaciones en las paridades cambiarias o en sus cotizaciones internacionales, se registrarán en una cuenta especial de reserva.

Que el numeral 1) del citado Artículo 10 del Estatuto del BCB, señala que el Directorio aprobará decisiones generales y dictará normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla sus funciones, competencias y facultades que le asigne la Ley.

Que el numeral 30) del citado Artículo 10 del Estatuto del BCB, señala que el Directorio puede aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del artículo 24, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que la Resolución de Directorio N° 177/2015 autoriza a la Gerencia de Administración la transferencia de saldos y exposición de la Reserva por Superávit en Revaluación de Títulos y la Reserva Especial por Valorizaciones artículo 74, en cuentas de Pasivo en el Balance General del BCB, a partir del 2 de enero de 2015 y aprueba el Reglamento para el Registro Contable y Exposición de las Valoraciones por Diferencias Cambiarias de las Reservas Internacionales y Obligaciones en Moneda Extranjera y las Valoraciones de Precios de Mercado de las Inversiones en Títulos de las Reservas Internacionales.

Que el Informe BCB-GADM-SCONT-DAF-INF-2023-12 de la Gerencia de Administración, recomienda aprobar la modificación al “Reglamento para el Registro Contable y Exposición de las valoraciones por diferencias cambiarias de las reservas internacionales y obligaciones en moneda extranjera y las valoraciones de precios de mercado de las inversiones en títulos de las reservas internacionales.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-13 de la Gerencia de Asuntos Legales concluye que el contenido de la propuesta de la modificación al Reglamento para el Registro Contable y Exposición de las Valoraciones por Diferencias Cambiarias de las Reservas Internacionales y Obligaciones en Moneda Extranjera y las Valoraciones de Precios de Mercado de las Inversiones en Títulos de las Reservas Internacionales, es viable legalmente,



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 014/2023

toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico, recomendando al Directorio su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 del Reglamento para el Registro Contable y Exposición de las Valoraciones por Diferencias Cambiarias de las reservas internacionales y obligaciones en moneda extranjera y las valoraciones de precios de mercado de las inversiones en títulos de las reservas internacionales, con el siguiente texto:

“Artículo 1.- (Objeto)

Reglamentar el registro, tratamiento contable y exposición de las valoraciones por diferencias cambiarias de las reservas internacionales y obligaciones en moneda extranjera y las valoraciones de precios de mercado de las inversiones en títulos de las reservas internacionales, así como las valoraciones por el intercambio de activos (Asset Swap) de las inversiones en títulos de las Reservas Internacionales.”

Artículo 2.- Modificar el Artículo 3 del Reglamento para el Registro Contable y Exposición de las Valoraciones por Diferencias Cambiarias de las reservas internacionales y obligaciones en moneda extranjera y las valoraciones de precios de mercado de las inversiones en títulos de las reservas internacionales, con el siguiente texto:

“Artículo 3.- (Exposición de las valoraciones)

Las valoraciones por diferencias cambiarias de las reservas internacionales y obligaciones en moneda extranjera y las valoraciones de precios de mercado como también el intercambio de activos de las inversiones en títulos de las reservas internacionales, se expondrán en el Balance General de acuerdo con la siguiente estructura:

Activo

Ajustes Cambiarios y Valoraciones

Valoración de Activos de Res. y Oblig. en M/E Art. 74

Valoración Títulos de las Reservas Internacionales

Valoración por Intercambio de activos

Pasivo

Ajustes Cambiarios y Valoraciones



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 014/2023

Valoración de Activos de Res. y Oblig. en M/E Art. 74
Valoración Títulos de las Reservas Internacionales
Valoración por Intercambio de activos

Artículo 3.- Incorporar el Artículo 4 al Reglamento para el Registro Contable y Exposición de las Valoraciones por Diferencias Cambiarias de las reservas internacionales y obligaciones en moneda extranjera y las valoraciones de precios de mercado de las inversiones en títulos de las reservas internacionales, con el siguiente texto:

“Artículo 4.- (Valoración por Intercambio de activos)

La valoración por intercambio de activos, de las inversiones en títulos de las reservas internacionales, se registrará de la siguiente manera:

Cuando las valoraciones sean “positivas” y consecuentemente generen saldos “acreedores”, se registrarán en las cuentas de “Valoración por Intercambio de activos”, expuestas en el Pasivo. Cuando las variaciones sean negativas, y consecuentemente generen saldos “deudores”, se registrarán contra estas mismas cuentas hasta compensar los saldos “acreedores”. De seguir la tendencia negativa y habiéndose agotado el saldo “acreedor” de estas cuentas, entonces se deberán contabilizar en las cuentas de valoración del Activo.

Por el contrario, cuando las variaciones sean “negativas” y consecuentemente generen saldos “deudores”, se registrarán en las cuentas de “Valoración por Intercambio de activos” expuestas en el Activo. Cuando las variaciones sean positivas, y consecuentemente generen saldos “acreedores”, se deberán registrar contra estas mismas cuentas hasta compensar los saldos “deudores”. De seguir la tendencia positiva y habiéndose agotado el saldo “deudor” de estas cuentas, entonces se deberán contabilizar en las cuentas de valoración de Pasivo.”

Artículo 4.- Incorporar el Artículo 5 al Reglamento para el Registro Contable y Exposición de las Valoraciones por Diferencias Cambiarias de las reservas internacionales y obligaciones en moneda extranjera y las valoraciones de precios de mercado de las inversiones en títulos de las reservas internacionales, con el siguiente texto:

“Artículo 5.- (Venta de títulos valores que generaron Valoración por Intercambio de activos)

A la venta previa al vencimiento de un Título Valor que generó valoración por intercambio de Activo, la diferencia entre los importes de compra y venta, debe



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 014/2023

acreditarse en las cuentas de Resultados "Ganancias de Capital" o "Pérdidas de Capital", según corresponda."

Artículo 5.- Autorizar a la creación de las cuentas de "*Valoración por Intercambio de activos*" y su exposición en el Activo y Pasivo del Balance General del BCB.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 7.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 17 de enero de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

